



Junta Vecinal XXX
Sr. Presidente
XXX
(Palencia)

Asunto: Escrito vocal XXX / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1712/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja expuso que una cuestión planteada por un vocal de la Junta Vecinal con fecha XXX (Registro XXX) no había sido objeto de respuesta.

El contenido del escrito en el que planteaba la cuestión era el siguiente:

“La Junta Vecinal de XXX tiene una serie de fincas arables, que llevan muchos años sin aprovecharse. Lo cual supone una pérdida de recursos económicos para la Junta. Estas fincas no se están utilizando para nada, y se pueden arrendar en una subasta. Alguna de estas fincas son XXX.

Por lo que solicito: Que dichas fincas sean subastadas por la Junta Vecinal de XXX para que se beneficien todas las personas. En primer lugar la propia Junta y los vecinos, que obtiene unos recursos económicos; y en segundo lugar las personas que lo arrienden. Si no las quiere arrendar ¿puede decir cuál es el motivo?”.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información sobre el tratamiento que se hubiera dado a la cuestión planteada y, en consecuencia, copia de la respuesta notificada al vocal o el acta de la sesión en la que el Presidente hubiera dado respuesta. De haber omitido cualquier tratamiento pedíamos que justificara esa omisión.

El informe enviado señala lo siguiente:

«El Vocal (...) conoce el procedimiento que rigió el arrendamiento de las fincas comunales de la Junta Vecinal puesto que formó parte del mismo.



En el supuesto de que tenga conocimiento del interés de algún vecino, incluido él mismo, en el arrendamiento de alguna finca vacante, rogamos presente solicitud para iniciar si así se estima un nuevo procedimiento.

En su caso, dicho procedimiento se tramitará de acuerdo con los usos permitidos para cada finca y condicionado a la estricta observancia de las restricciones que puedan imponer otros organismos y entidades.

Respecto de “en segundo lugar las personas que lo arrienden si no las quieren arrendar ¿puede decir cuál es el motivo?” sugerimos que se dirija a dichas personas para hacerles esta pregunta».

Del contenido de este informe resulta que esa solicitud no obtuvo respuesta ni por el cauce abierto a cualquier ciudadano para obtenerla, ni por el específicamente previsto para los vocales en el ejercicio de sus funciones de control de los órganos de gobierno.

El hecho de que el vocal participara en un procedimiento cuyo objeto pudiera guardar relación con la pregunta no le inhabilitaba para formularla, al contrario abunda en la idea de que estaba interesado en obtener un posicionamiento del Presidente en esa concreta cuestión.

Lo que ha de entenderse por pregunta según el artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), es lo suficientemente amplio como para incluir en ese concepto “*cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno*”, y la forma de presentarla puede ser por escrito o verbalmente en la sesión. En caso de utilizar la forma escrita, para interponerlas el mismo precepto establece:

“Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente”.

La formulación de preguntas por los miembros de las Corporaciones es un instrumento al servicio del control y fiscalización de los órganos de gobierno, función atribuida al Pleno en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y, por tanto, también a las Juntas Vecinales, en el caso de las Entidades locales menores, conforme dispone el artículo 61.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.



La jurisprudencia ha reconocido que el derecho de los miembros de las Corporaciones a formular preguntas y a obtener una respuesta puede incardinarse en el derecho a participar en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española. Así lo declara el Tribunal Supremo en la sentencia de 16 de septiembre de 2002 al argumentar que : *“El derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23, apartados 1 y 2, de la Constitución, que están a este respecto íntimamente ligados, incluyen el derecho que ostentan sus titulares al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la ley, y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria y a que se cumplan las normas relativas a la contestación de las preguntas que formulen, pues solamente de esta manera es posible ejercer las funciones públicas atribuidas al cargo que se ejerce (...)”*.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Ha de darse respuesta a la pregunta formulada por escrito por un vocal con fecha XXX (Registro XXX) en la próxima sesión que celebre la Junta Vecinal.

- En lo sucesivo las preguntas formuladas por los miembros de la Junta Vecinal deben obtener respuesta con respeto a las normas establecidas en el considerado artículo 97.7 del ROF.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López